Código de Ética y Cumplimiento

Pharmetique S.A.

30 de Marzo de 2017

Título I

Disposiciones Generales

Objeto y Destinatarios

Artículo 1.- **Del objeto.** Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes (término definido más adelante) actualmente vigentes, el presente Código de Ética y de Cumplimiento (de ahora en adelante Código) comprende las Normas (término definido más adelante) que determinan los derechos y obligaciones de los Destinatarios (término definido más adelante) en los asuntos que en él se regulen.

La determinación de los derechos y obligaciones no es taxativa y por ello los Destinatarios deberán asesorarse con el Oficial de Cumplimiento (término definido más adelante) en situaciones que a su buen juicio así lo estimen.

Artículo 2.- **Destinatarios.** Las Normas del presente Código serán aplicables a la Sociedad (término definido más adelante), Socios (término definido más adelante), Altos Directivos (término definido más adelante), Colaboradores (término definido más adelante) y Contratistas (término definido más adelante) y a las personas naturales o jurídicas vinculadas, directa o indirectamente, a la Sociedad, sin consideración a la naturaleza del vínculo y excepción alguna (de ahora en adelante Destinatarios).

Los Destinatarios del presente Código estarán obligados a denunciar cualquier comportamiento que estimen como transgresor de las disposiciones del mismo.

Parágrafo Único. Cuando en una Norma se haga referencia expresa a una clase de Destinatarios se entiende que sus efectos recaen solamente en ésta —clase—.

Título II

Principios rectores

Artículo 3.- **De las actuaciones**. Las actuaciones de los Destinatarios deberán ser Honestas (término definido más adelante), responsables, íntegras, justas, Éticas (término definido más adelante) y acordes con las Normas del presente Código, políticas de la Sociedad y el marco legal vigente.

Artículo 4.- **Prevalencia de la Ética**. El comportamiento Ético de los Destinatarios va más allá del cumplimiento de la Ley y de las Normas del presente Código.

Si la obligación contemplada en este Código es más exigente que la Ley, no se tendrá esta disimilitud como una contradicción a la Ley en los términos del artículo 9.

Artículo 5.- **Dignidad humana**. Las Normas del presente Código tendrán como fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 6.- **Igualdad**. Las Normas del presente Código se aplicarán a los Destinatarios sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ellas, para evitar cualquier tipo de discriminación por razones de origen étnico, sexo, edad, opinión, preferencia, o cualquier otra que a ello conduzca.

Artículo 7.- **Principios orientadores de las sanciones**. La imposición de cualquier sanción responderá a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 8.- **Fuerza de las Normas contenidas en este Título**. Las Normas contenidas en este título constituyen la esencia y orientación del Código y prevalecen sobre las demás, informando su interpretación.

Artículo 9.- **Prevalencia de la Ley**. Las Normas contenidas en este Código deberán aplicarse en todo aquello que no contraríe lo previsto en la Ley.

Título III

De la Norma

Artículo 10.- **De la Norma**[1]. Norma es la declaración de la voluntad del Órgano de Administración (término definido más adelante) de la Sociedad en concordancia con el marco legal vigente. El carácter general de la Norma es mandar, prohibir, permitir o sancionar.

Artículo 11.- **Ignorancia de la Norma y la Ley**[2]. La ignorancia de la Norma y la Ley no sirve de excusa para su incumplimiento.

Título IV

Efectos de la Norma

Artículo 12.- **Momento desde el cual surte efectos la Norma**[3]. La Norma es obligatoria y surte sus efectos desde el día de su publicación por parte del Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 13.- **Publicación de la Norma.** La publicación de la Norma se hará en la cartelera de la Sociedad mediante fijación efectuada durante un (1) día.

Artículo 14.- **La Norma no tiene efecto retroactivo.** La Norma no tiene aplicación hacia hechos ocurridos con anterioridad a su publicación.

Artículo 15.- **De las Normas que declaran el sentido de otras Normas**[4]**.** Las Normas que se limitan a declarar el sentido de otras —Normas—, se entenderán incorporadas en éstas, pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sanciones impuestas en el tiempo intermedio.

Artículo 16.- **Renunciabilidad de los derechos**[5]**.** Los derechos y prerrogativas conferidos por las Normas son renunciables.

Artículo 17.- **Derogatoria de las Normas por convenio.** No podrán derogarse por convenios particulares las Normas.

Artículo 18.- **Obligatoriedad de la Norma**. La Norma es obligatoria para los Destinatarios.

Este Código se entenderá incorporado al vínculo o relación que se establezca entre la Sociedad y los Destinatarios y su incumplimiento será sancionado como falta grave conforme a la Ley. En todo caso, la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad coordinará con las áreas pertinentes de la Sociedad las diligencias requeridas para que se extienda constancia escrita de la aceptación de este Código por parte de los Destinatarios y para la recepción de las certificaciones que emitan los Destinatarios cada primer trimestre de cada año sobre haber releído este Código.

La mencionada certificación anual de lectura del Código en nada afecta la vigencia del mismo.

Artículo 19.- Extraterritorialidad[6]. Los Destinatarios que sean residentes o domiciliadas en país extranjero, permanecerán sujetos a las disposiciones de este Código y cuando se haga referencia al cumplimiento de la Ley, se entenderá que es La ley de dicho país.

Título V

Interpretación de la Norma

Artículo 20.- Interpretación por el Órgano de Administración de la Sociedad[7]. La interpretación que se hace para fijar el sentido de una Norma oscura, de una manera general, corresponde al Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 21.- Interpretación gramatical[8]. Cuando el sentido de la Norma sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la Norma, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Artículo 22.- Significado de las palabras[9]. Las palabras de la Norma se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el Órgano de Administración de la Sociedad las haya definido expresamente para ciertas materias, se les

dará en éstas dicho significado.

Artículo 23.- **Palabras técnicas**[10]. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Artículo 24.- **Interpretación por contexto**[11]**.** El contexto de la Norma servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una Norma pueden ser ilustrados por medio de otras Normas, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

Artículo 25.- **Interpretación sobre la extensión de una Norma**[12]**.** Lo favorable u odioso de una Norma no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda Norma se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.

Artículo 26.- **Criterios subsidiarios de interpretación**[13]**.** En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general del presente Código y a la equidad natural.

Artículo 27.- **Definiciones.** Para los efectos de este Código, salvo que el contexto indique lo contrario, además de otros términos definidos en él, los que se definen en los artículos del Título VI y con mayúscula inicial tendrán ese significado y, cuando éste —el contexto— lo requiera, su forma singular incluirá la plural, y harán referencia a cualquier género.

Título VI

Definiciones de palabras de uso frecuente en las Normas

Artículo 28.- **Afinidad**[14]. Afinidad es el vínculo que existe entre una persona que está o ha estado casada o en unión libre y los

consanguíneos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad, en la línea recta, con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad, en la línea transversal, con los hermanos de su mujer.

Artículo 29.- **Agente del Sistema de Salud**[15]. Cualquier persona que tenga a su cargo la prescripción, recomendación, aplicación, suministro, compra, venta, dispensación o distribución de Medicamentos (término definido más adelante), incluyendo, pero no limitándose a: Profesionales de la Salud, Pagadores, distribuidores, operadores logísticos y de compras, farmacéuticos, farmaceutas, droguistas, instituciones de salud, hospitales, clínicas, fundaciones, universidades, instituciones académicas, asociaciones médicas y asociaciones científicas. Para los efectos del presente Código, el término también comprende a pacientes, Cuidadores y organizaciones de pacientes.

Artículo 30.- **Altos Directivos**[16]. Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con el estatuto social o cualquier otra disposición interna de la Sociedad y la Ley, según sea el caso, para administrar y/o dirigirla —a la Sociedad—, trátese de cuerpos colegiados o de personas naturales individualmente consideradas.

Artículo 31.- **Anuncio**[17]. Forma que adopta el mensaje publicitario independientemente del medio de comunicación en el que se efectúe su difusión mediante aviso verbal o escrito, cuyos contenidos incorporen imágenes, afirmaciones o frases publicitarias objetivas, con arreglo a las condiciones del registro sanitario y a las normas técnicas y legales vigentes.

Artículo 32.- **Autorización para el Tratamiento de Datos Personales.** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular de la Información (término definido más adelante) para llevar a cabo el Tratamiento de Datos Personales[18] .

Artículo 33.- **Base de Datos.** Conjunto organizado de Datos Personales objeto de Tratamiento de Datos Personales[19].

Artículo 34.- **Clases de Líneas del Parentesco**[20]. La línea se divide en directa o recta y en colateral, transversal u oblicua, y la recta se subdivide en descendiente y ascendiente.

La línea directa es la que forman las personas que descienden unas de otras, o que solo comprende personas generantes y personas engendradas. Cuando en la línea recta se cuenta bajando del tronco a los otros miembros, se llama descendiente, por ejemplo: padre, hijo, nieto, biznieto, tataranieto, etc.; y cuando se cuenta subiendo de uno de los miembros al tronco, se llama ascendiente, por ejemplo: hijo, padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, etc.

La línea colateral, transversal u oblicua, es la que forman las personas que, aunque no procedan las unas de las otras, si descienden de un tronco común, por ejemplo: hermano y hermana, hijos del mismo padre y madre; sobrino y tío que proceden del mismo tronco, el abuelo. Los grados se cuentan por el número de generaciones desde uno de los parientes hasta la raíz común, y desde éste hasta el otro pariente. Así, dos hermanos están en segundo grado; el tío y el sobrino en tercero, etc.

Artículo 35.- **Colaborador**. Toda persona natural que se encuentra vinculada a la Sociedad mediante contrato de trabajo.

Artículo 36.- **Competencia Desleal**. Prácticas contrarias a la Ley o a los usos honestos del mercado, realizada por un Destinatario y dirigida a un aumento de participación en el mercado o eliminación de competencia.

Artículo 37.- **Conflicto de Interés**. Es la situación en virtud de la cual un Destinatario representa los intereses de la Sociedad y al mismo tiempo tiene intereses propios o está obligado a defender los intereses de un tercero, de modo tal que la defensa de los intereses de la Sociedad podría[21] perjudicar sus propios intereses o los del mencionado tercero[22-23].

Para los efectos del presente Código, el Conflicto de Intereses podrá ser Actual, cuando el Destinatario esté frente a un Conflicto de Interés real; Potencial, cuando el Destinatario está en o podría estar en una situación que puede llegar a desencadenar en un Conflicto de Interés; Aparente,

cuando el Destinatario está en o podría estar en una situación que podría parecer un Conflicto de Interés, incluso aun cuando no lo sea[24].

Artículo 38.- **Contratista**. Se refiere, en el contexto de un negocio comercial nacional o internacional, a cualquier tercero o Socio que preste servicios a la Sociedad o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración con la Sociedad.

Artículo 39.- **Cuidador**[25]. Persona que proporciona asistencia, usualmente en el hogar, a otra que está enferma o discapacitada.

Artículo 40.- **Culpa**[26]. La Ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Artículo 41.- **Dádiva o Prebenda**[27]**.** Cualquier beneficio en dinero o en especie entregado, directa o indirectamente, en forma contraria a las prácticas comerciales Honestas, que sea idóneo: (i) para inducir o incentivar la recomendación, prescripción, compra, consumo, distribución, suministro, dispensación, o administración de bienes o servicios; o (ii) para que se configure un Soborno Nacional o

Transnacional (término definido más adelante) o cualquier conducta punible relacionada con la administración pública y de justicia, la corrupción pública o privada y otras prácticas corruptas.

Artículo 42.- Dato Personal. Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales o jurídicas determinadas o determinables[28].

Artículo 43.- Datos Sensibles. Son aquellos que afectan la Intimidad (término definido más adelante) del Titular de la Información o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos[29].

Artículo 44.- Dignidad de la Persona[30]. El derecho que tiene todo individuo a que se le considere siempre como un fin en sí mismo y nunca como un "medio", implicando: a) respeto de su integridad física y psicológica; b) incremento de su libertad o autonomía; y c) incremento de su igualdad de oportunidades en la comunidad.

Artículo 45.- Dolo[31]**.** Consiste en la intención positiva de causar daño a la persona o propiedad de otro.

Artículo 46.- Donación. Es un acto por el cual una persona transfiere un bien o presta un servicio a otra —persona— que lo acepta, de forma gratuita e irrevocable. Quien hace la Donación se denomina donante y quien la recibe donatario. Lo donado se conoce como objeto. En ningún evento, el donante deberá solicitar u obtener contraprestación alguna del donatario[32].

La Sociedad sólo podrá ofrecer en Donación los bienes o servicios que cumplan con la plenitud de los requisitos legales para poder ser

comercializados y celebrar Donaciones con entidades jurídicas debidamente constituidas.

Ninguna Donación de la Sociedad podrá significar una Dádiva o Prebenda.

Artículo 47.- **Estudios Clínicos**[33]. Cualquier investigación que se realice en seres humanos y/o animales con intención de descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/o cualquier otro efecto farmacodinámico de producto(s) en investigación y/o identificar cualquier reacción adversa a producto(s) de investigación y/o para estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción de producto(s) en investigación, con el objeto de comprobar su seguridad y/o eficacia.

Artículo 48.- **Ética**[34]. Es la conducta que a la luz de unos Principios Éticos (término definido más adelante), Valores (término definido más adelante), y Normas Éticas (término definido más adelante), debe llevarse a cabo para lograr la realización y respeto de cada ser humano, de la Sociedad y del conjunto de la Sociedad, sin considerar que sea diferente de aquélla —conducta— que puede o podría efectuarse desde el punto de vista técnico, legal, económico, social, cultural, etc.

Artículo 49.- **Ética Empresarial**[35]. Es el conjunto de Valores y Principios Éticos, implícitos o explícitos, que se utilizan o sirven para tomar las decisiones organizacionales.

Artículo 50.- **Evento**[36]. Toda reunión de carácter promocional, científica o profesional, congreso, conferencia, simposio, jornada, curso de formación presencial o a distancia, o cualquier otro tipo de actividad similar, incluyendo, pero sin estar limitada: reunión de expertos, visita a planta de fabricación o instalación de investigación, reunión formativa de investigadores relacionada con la realización de ensayos clínicos, Estudios Clínicos y estudios posautorización, que sea organizada o patrocinada por la Sociedad o en la que ésta o sus Colaboradores o Altos Directivos participen, con el fin de, entre otros, promover la educación de los Agentes del Sistema de Salud, el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los Pacientes, e informar sobre los Medicamentos[37].

Artículo 51.- Grados de Consanguinidad[38]. Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Artículo 52.- Honestidad[39]. El actuar siempre diciendo la verdad, observando un comportamiento Veraz (término definido más adelante), y recto, sin engaños ni intenciones ocultas.

Artículo 53.- Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países. Aquélla referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen[40].

Artículo 54.- Información Confidencial. Se considerará como Confidencial cualquier clase de información que llegue a conocimiento del Destinatario con ocasión de su vínculo a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior y de lo que se disponga en este Código, también se considerará como confidencial cualquier tipo de información relacionada con bienes o servicios, desarrollos y software, programas informáticos, know how, acuerdos con terceros, información comercial y financiera, secretos comerciales o proyectos de la Sociedad y, en general, cualquier otro tipo —de información— que esté relacionada con la Sociedad.

Artículo 55.- Intimidad[41]. Está constituida por todos los datos biográficos, psicológicos, médicos, financieros, afectivos, religiosos o sociales que configuran el modo de ser de una persona. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su intimidad y a preservar la confidencialidad de los datos que le pertenecen. En contrapartida, toda persona tiene el deber de preservar la confidencialidad de los datos de las demás personas. Lo mismo puede decirse del derecho de la Sociedad a que no se divulguen aquellos datos que conforman su identidad, propósitos y métodos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 56.- Ley. Ley es una declaración de la voluntad soberana. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o sancionar.

Artículo 57.- Medicamento[42]. Es aquel preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica o toda sustancia o combinación de

sustancias independientemente de su origen (síntesis química, biológico, biotecnológico, radiofármaco u otro) que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de enfermedades en seres humanos o para influir en la estructura o en cualquier función del cuerpo humano. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del Medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

Artículo 58.- **Medicamento Homeopático**[43]. Es el preparado farmacéutico obtenido por técnicas homeopáticas, conforme a las reglas descritas en las farmacopeas oficiales aceptadas en el país, con el objeto de prevenir la enfermedad, aliviar, curar, tratar y/o rehabilitar un Paciente. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del Medicamento, por cuanto que éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

Artículo 59.- **Normas Éticas**[44]. Son imperativos que ayudan a que los Principios Éticos puedan llevarse a la práctica y se refieren, en particular: Al deber de informar verazmente a todos los individuos y organizaciones (norma de veracidad); al respeto a la Intimidad o privacidad de los individuos y organizaciones (norma de confidencialidad); al cumplimiento de los acuerdos o lealtad a las promesas (norma de fidelidad a las promesas).

Las normas éticas son la garantía para el cumplimiento de los Principios Éticos.

Artículo 60.- **Oficial de Cumplimiento.** Es la autoridad de la Sociedad en materia de Gestión del Riesgo de Soborno Nacional o Transnacional y encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, quien para estos efectos dependerá del Órgano de Administración de la Sociedad.

La Gerencia Jurídica y de Cumplimiento hará las veces de Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, estando facultada para delegar en otro Colaborador las funciones que a bien tenga, sin perjuicio de las funciones establecidas en este Código.

Si el presunto infractor fuese un Alto Directivo elegido por el Órgano de Administración, la decisión final será adoptada por el Órgano de Administración de la Sociedad. Si fuese un Socio, la decisión final será adoptada por el Órgano de Dirección de la Sociedad.

Artículo 61.- **Órgano de Administración**. Es la junta directiva de la Sociedad.

Artículo 62.- **Órgano de Dirección**. Es la asamblea general de accionistas de la Sociedad.

Artículo 63.- **Órgano de Representación y Ejecución**. Aquél que está formado por el representante legal de la Sociedad, que puede desempeñarse por una persona natural — llámese gerente general, gerente o presidente, etc. — o por una persona jurídica, en consideración a que en las disposiciones legales pertinentes no existe norma prohibitiva alguna.

Artículo 64.- **Organización de Pacientes**[45]**.** Institución sin ánimo de lucro, legalmente constituida, que representa los intereses y las necesidades de los Pacientes, sus familias y Cuidadores.

Artículo 65.- **Paciente**[46]**.** Quien requiere de un servicio para promover, mantener, vigilar o restablecer su salud.

Artículo 66.- **Pagador**[47]**.** Persona que, en un productor, cooperativa, o una entidad vinculada con el sistema de salud, tales como, por ejemplo, IPS, EPS, cajas de compensación, distribuidores, operadores logísticos/de compras, droguerías, farmacias o sus entidades equivalentes influye para recomendar o adquirir a título oneroso los productos y/o el pago de los mismos.

Artículo 67.- **Parentesco Civil**[48]. Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la Ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

Artículo 68.- **Parentesco de Consanguinidad**[49]. Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas

que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.

Artículo 69.- **Plazos**[50]. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en este Código, se entenderán que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas.

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

En los plazos de días que se señalen en las Normas del presente Código, se entienden suprimidos los feriados y de descanso, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de descanso, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Artículo 70.- **Políticas de Cumplimiento.** Son aquellas directrices contempladas en este Código que adopta el Órgano de Administración para que la Sociedad pueda llevar sus negocios de manera Ética, transparente y Honesta y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el Soborno Nacional o Transnacional, lavado de activos, narcotráfico, financiación del terrorismo, conductas punibles relacionadas con la corrupción pública o privada y otras prácticas corruptas.

Artículo 71.- **Principios Éticos**[51]**.** Son aquellos imperativos universales, inmutables, válidos para las personas, que muestran lo que

es debido y que en última instancia controlan las consecuencias de sus actos.

Artículo 72.- **Producto Fitoterapéutico**[52]. Es el producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de éstas, presentado en estado bruto o en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. También puede provenir de extractos, tinturas o aceites. No podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. Los productos obtenidos de material de la planta medicinal que haya sido procesado y obtenido en forma pura no será clasificado como Producto Fitoterapéutico.

Artículo 73.- **Profesional de la Salud**[53]**.** Profesional de cualquier campo de las ciencias de la salud, tales como odontología, optometría, bacteriología, enfermería, nutrición, sicoterapia, terapia respiratoria, psicología, podología, entre otras, que en el ejercicio de su profesión pudiera realizar o condicionar las actividades de prescribir, comprar, suministrar, dispensar o administrar Medicamentos. El término cobija a todo aquel que tenga a su cargo la prescripción, recomendación, aplicación, suministro, compra, venta o distribución de Medicamentos, sea de carácter público o privado, incluyendo distribuidores, operadores logísticos y de compras del sistema general de seguridad social en salud, trabajadores independientes, organizaciones de compras colectivas, farmacéuticos, farmaceutas, droguistas y Pagadores en general.

Artículo 74.- **Promoción**[54]. Actividades informativas desplegadas por la Sociedad encaminadas a promover, directa o indirectamente, la prescripción, dispensación, recomendación, venta, compra o consumo de cualquier bien que fabrique y/o comercialice o servicio que preste.

Artículo 75.- **Propiedad Intelectual.** Comprende la protección de los derechos de autor y de propiedad industrial, que a su vez conciernen a la protección de los lemas, nombres comerciales, diseños de embalajes y envases, nombres y logotipos de marcas, investigación y desarrollo, invenciones, patentes y secretos comerciales.

Artículo 76.- **Publicidad**[55]. Es el conjunto de medios empleados para dar información sobre un bien o servicio en particular con el fin de persuadir, informar o recordar a un grupo objetivo o mercado meta.

Artículo 77.- **Servidor Público Extranjero**. Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera como tal a toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. Finalmente, también se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional [56].

Artículo 78.- **Servidor Público Nacional**. Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en el Estado en el cual la Sociedad fabrique y/ comercialice sus bienes o servicios, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera como tal a toda persona que ejerza una función pública para dicho Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Finalmente, también se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública nacional [57].

Artículo 79.- **Sistema de Gestión de Riesgo de Soborno Nacional y Transnacional.** Es el sistema orientado a la correcta articulación de las Políticas de Cumplimiento de Ética Empresarial y de su adecuada puesta en marcha en la Sociedad.

Artículo 80.- **Soborno Nacional o Transnacional**. Es el acto en virtud del cual los Destinatarios, en nombre y por instrucción la Sociedad den, ofrezcan o prometan a un Servidor Público Nacional o Extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor

pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho Servidor Público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción nacional o internacional, según corresponda, en el cual la Sociedad tenga interés.

Este concepto abarca el recibo, ofrecimiento u otorgamiento, bien sea directa o indirectamente, de: i. Regalos; ii. Servicios; iii. Entretenimiento; iv. Viajes y gastos de alojamiento inapropiados; v. Dinero en efectivo; vi. Dádivas o Prebendas; vii. Uso de bienes de la Sociedad, viii. Cualquier mecanismo de inducción para hacer algo ilegal o poco ético entre otros. ix. Favores, chantajes, incentivos.

Artículo 81.- **Sociedad.** Es la Sociedad Pharmetique S.A.

Artículo 82.- **Sociedad Vinculada**. Sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial Carval, en calidad de controlantes o controladas.

Artículo 83.- **Socio**. Aquella persona natural o jurídica que, directamente o a través de interpuesta persona, posee participación en las acciones de la Sociedad. El representante legal de la Sociedad, que a su vez sea Socio, se encuentra obligado al cumplimiento de lo previsto en este Código.

Artículo 84.- **Titular de la Información**[58]**.** Es la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos y sujeto del derecho de *habeas data* y demás derechos y garantías a que se refiere el presente Código.

Artículo 85.- **Trabajo forzoso u obligatorio.** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente[59].

Artículo 86.- **Transferencia de Valor**[60]. Cualquier pago, beneficio o contraprestación directa o indirecta, en dinero o en especie, por cualquier medio, realizada por la Sociedad a favor de un tercero, independientemente de su finalidad. Quedan excluidas de este concepto, las transferencias de valor que formen parte de las operaciones comerciales entre los laboratorios y distribuidores, farmacias u

organizaciones de salud y, entre los laboratorios y distribuidores, cooperativas o productores.

Artículo 87.- **Tratamiento de Datos Personales.** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión[61].

Artículo 88.- **Valores Éticos**[62]. Son aquellas fuerzas internas de los individuos que orientan su conducta para permitir su realización como persona, a la Sociedad como organización de personas, y a la Sociedad como comunidad de personas.

Artículo 89.- **Veracidad**[63]. Es la manifestación al otro de los datos o informaciones que tiene derecho a saber para tomar sus propias decisiones, con libertad. Es mucho más que evitar "decir algo falso". La norma de veracidad obliga a no omitir ninguna información relevante para que el interlocutor ejerza sus verdaderos derechos.

Título VII

Derogación de las Normas de este Código

Artículo 90.- **Derogación**[64]. La facultad exclusiva de derogación de las Normas del presente Código por parte del Órgano de Administración podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva Norma dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva Norma contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la Norma anterior.

La derogación de una Norma puede ser total o parcial.

Artículo 91.- **Alcance de la derogación tácita**[65]. La derogación tácita deja vigente en las Normas anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva Norma.

Título VIII

De los Colaboradores

Artículo 92.- **Respeto de los derechos humanos**. La Sociedad promueve y respeta los derechos humanos, entendidos éstos como las prerrogativas esenciales[66] que tiene toda persona, con fundamento en la dignidad, igualdad y libertad. Dichos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, idioma, nacionalidad, religión, o cualquier otra condición[67].

El respeto por los derechos humanos será un pilar imperante en todas las relaciones que tenga la Sociedad con sus Destinatarios, clientes, consumidores, autoridades, proveedores, medios de comunicación[68] y grupos de interés.

Nadie será constreñido a ejecutar Trabajos Forzosos u Obligatorios[69].

Se tendrá una especial protección de los derechos de los niños[70], niñas y adolescentes, sujetándose estrictamente a las normas consagradas en el régimen laboral, los tratados y convenios ratificados por cada uno de los países en el cual la Sociedad tiene presencia industrial y/o comercial.

Artículo 93.- **Del trato justo y equitativo.** El trabajo realizado en condiciones similares debe conducir a la igualdad en la remuneración[71]. La diferencia en salarios debe corresponder a circunstancias objetivas y no podrá sustentarse en razones de sexo, edad, ideología, preferencias, religión o demás situaciones que puedan generar discriminación.

Artículo 94.- **De la discriminación y acoso.** Todas las personas son iguales ante la Ley[72]. Cualquier discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra situación que viole los derechos y libertades de las personas está prohibida.

Queda prohibida la conducta ejercida por un Socio, Alto Directivo, Colaborador, jefe, superior jerárquico inmediato o mediato, compañero o subalterno sobre un Colaborador o Alto Directivo tendiente a generar miedo, intimidación, terror, angustia, desmotivación en el trabajo o a inducir a la renuncia del mismo[73].

En general, no está permitida ninguna clase de acoso y discriminación de o por Socios, Altos Directivos, Colaboradores, clientes y Contratistas.

Artículo 95.- **Libertad de asociación**. Toda persona goza del derecho a asociarse[74] para desarrollar diferentes actividades. Por lo tanto, los Colaboradores y empleadores tienen la posibilidad de constituir o pertenecer a sindicatos o asociaciones, cumpliendo con las formalidades legales que exija la forma que se escoja.

Artículo 96.- **Promoción de la salud y de la seguridad ocupacional**[75]. La Sociedad promueve y protege la salud entre todos sus Colaboradores a través de programas de prevención y asistencia de los riesgos que se puedan generar en el entorno laboral.

No se tolerarán comportamientos violentos que puedan perturbar el lugar de trabajo.

Sin afectar los derechos fundamentales del Colaborador, está prohibido trabajar bajo la influencia de la droga, del alcohol o cualquier otra sustancia que afecte el desempeño de las labores.

El consumo del alcohol está prohibido durante las horas de trabajo, excepto cuando la Sociedad lo apruebe por motivo justificado. El uso ilegal de drogas está estrictamente prohibido en cualquier circunstancia.

Artículo 97.- **Competencia del Colaborador**. La Sociedad está comprometida con el desarrollo profesional de sus Colaboradores.

Artículo 98.- **Política antirepresalias**. Los Destinatarios deberán reportar cualquier circunstancia que sea contraria a la Ley, al Código o a la Ética sin en el temor a recibir represalias.

Para la Sociedad es de gran importancia identificar y resolver tempranamente estas situaciones, puesto que permite minimizar cualquier potencial impacto. La Sociedad cuenta con líneas de denuncias para cuando se presenten este tipo de anomalías.[76]

Artículo 99.- **Conductas ilícitas**. Las conductas que además de implicar una vulneración a este Código violen la Ley deberán ser denunciadas o demandadas inmediatamente por el Destinatario que tenga conocimiento de ellas, si estuviere legalmente obligado a ello, sin

que tenga que agotar primeramente el reporte de tales eventos a la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez se hayan presentado las denuncias o demandas del caso, se deberá reportar tal hecho a la Sociedad, conforme se dispone en este Código.

Título IX

De los aspectos financieros

Artículo 100.- Libros y registros precisos y completos. Conservación. La Sociedad mantendrá los libros y registros con información exacta y actualizada, de tal manera que sea Veraz y permita la toma de decisiones acertadas.

Será contraria a la Ética y la Ley, la alteración de los libros y registros para ocultar la situación real de la Sociedad.

Los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, comprobantes de cuentas, los soportes de contabilidad, los documentos que estén relacionados con negocios o transacciones internacionales y la correspondencia relacionada con la operación de la Sociedad, serán diligenciados y conservados conforme a lo dispuesto por la Ley[77].

En el caso de utilizarse un medio electrónico[78] para la conservación de dichos documentos, se garantizará la reproducción exacta del documento, tal y como lo indique la normatividad.

Artículo 101.- Revelación de información financiera. Cuando la Sociedad requiera revelar información, se sujetará a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF[79]. La información financiera será suministrada de manera clara y completa, con la finalidad de evaluar la situación y el rendimiento financiero.

También será obligación de la Sociedad suministrar oportunamente la información financiera cuando le sea requerida por la Ley o por autoridad competente.

Artículo 102.- Obligaciones con los Socios[80]. Será obligación de la Sociedad promover y permitir el libre ejercicio de los derechos previstos en la Ley a favor de los respectivos Socios.

Artículo 103.- Prevención del fraude[81]. La Sociedad rechaza todo

acto fraudulento que busque alterar la actividad empresarial o que pueda influir negativamente en la confianza, imagen o reputación corporativa. Por lo anterior, cualquier acto tendiente a afectar las buenas prácticas de la Sociedad será objeto de correctivos y será denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 104.- Controles financieros. El área financiera de la Sociedad, incluida su división contable, deberá realizar los estudios que se requieran para determinar si se están cumpliendo con los planes de negocio acordados a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de comprobar que los objetivos trazados se estén cumpliendo a cabalidad o —para determinar— si hay desajustes que impliquen la elaboración de un plan que mitigue las circunstancias que puedan afectar la situación financiera.

Artículo 105.- Protección y uso de activos. Los bienes o recursos propiedad de la Sociedad deberán protegerse y utilizarse únicamente para los fines de sus negocios; el desarrollo de las funciones del Destinatario; y jamás para fines personales o ilícitos. Todos los activos que se encuentren dentro de las instalaciones de la Sociedad se presume que son de su exclusiva propiedad.

No se tolerará ningún acto deshonesto contra la Sociedad, incluidos sus bienes, o los Destinatarios del presente Código.

El uso de los bienes o recursos de la Sociedad que se han dispuesto para el transporte de Destinatarios deberá efectuarse sin comportar abuso de los mismos.

Así mismo, todos los computadores, medios y canales de comunicación, tales como teléfonos, e-mails, internet, intranet, chats, herramientas tecnológicas y demás medios de comunicación proporcionados por la Sociedad, son de propiedad de la Sociedad y deben utilizarse únicamente para sus negocios o al desarrollo de las funciones del Destinatario.

La Sociedad podrá, en cualquier momento, acceder a la información que se encuentre en sus instalaciones y en sus medios y canales de comunicación, sin requerir previa autorización y realizar las validaciones que estime pertinentes.

Artículo 106.- Lucha contra el lavado de activos, narcotráfico y financiación del terrorismo. Para la Sociedad es de gran importancia tener conocimiento de las fuentes de riesgo de lavado de activos, narcotráfico y financiación del terrorismo. Por ello, cuenta con mecanismos de alerta que permiten evidenciar oportunamente

operaciones que pueden catalogarse como sospechosas.

Los Destinatarios, deberán observar en todo momento la Política de Prevención y Control de Lavado de Activos, Narcotráfico y Financiación del terrorismo, en especial en sus relaciones con clientes, Contratistas, proveedores y demás personas que intervienen en las actividades de la Sociedad.

Título X

Del aspecto fiscal

Artículo 107.- **Responsabilidad fiscal**. La Sociedad está comprometido en tener prácticas contables y fiscales que reflejen la situación real de la Sociedad. Será obligación de los Destinatarios actuar en todas sus relaciones con nacionales y extranjeros conforme a la normatividad fiscal de cada país[82].

Así mismo, la Sociedad, tomará todas las medidas necesarias para aportar a la autoridad competente información Veraz, oportuna y seria para la tasación de los impuestos[83] que se generen por su actividad.

Título XI

Del aspecto ambiental

Artículo 108.- Protección al medio ambiente. La Sociedad está comprometida con la conservación del medio ambiente, mediante políticas que propendan generar una cultura del uso racional de los recursos naturales y la correcta disposición de los residuos conforme a la normatividad ambiental.

Hace parte integral de la responsabilidad social de la Sociedad, el tener prácticas sostenibles con el medio ambiente, que busquen mitigar los impactos que se puedan generar con las operaciones empresariales[84].

Título XII

Responsabilidad social empresarial

Artículo 109.- Responsabilidad social empresarial. La responsabilidad social empresarial debe ser el marco bajo el cual se

llevan a cabo los objetivos, lineamientos y actuaciones de la Sociedad, para contribuir al desarrollo humano de manera sostenible, por medio de la generación de valor en los aspectos sociales, económicos y ambientales.

La actuación de la Sociedad bajo el marco de la responsabilidad social empresarial, tiene un fundamento Ético, al identificar los impactos que sus decisiones pueden tener sobre los grupos de interés y el medio ambiente[85].

Artículo 110.- Interacción de la Sociedad con los grupos de interés internos. La responsabilidad social de la Sociedad comienza con los grupos de interés internos y resalta la responsabilidad de cada Destinatario con los comportamientos socialmente responsables a través del ejercicio diario de sus funciones y sus relaciones con la comunidad[86].

Artículo 111.- Interacción de la Sociedad con los grupos de interés externos. Se mantendrán y fortalecerán relaciones dinámicas, transparentes y de impacto positivo con los grupos de interés externos que contribuyan a una relación de beneficio mutuo entre la Sociedad y la comunidad[87].

Artículo 112.- Criterios a tener en cuenta para el cumplimiento de la responsabilidad social empresarial. En la toma de decisiones y actuaciones de la Sociedad, ésta deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para el cumplimiento con la responsabilidad social empresarial:

a) Cumplimiento con las Leyes vigentes, relacionadas con la responsabilidad social empresarial.
b) Comunicación y diálogo con los grupos de interés internos y externos.
c) Transparencia, como una manera de generar confianza y buena comunicación con los grupos de interés internos y externos.
d) Cumplimiento con los derechos humanos.
e) Responsabilidad fiscal
f) Conservación y cuidado del medio ambiente[88].

Título XIII

De los productos y servicios

Artículo 113.- **Calidad de los productos y servicios**[89]. La Sociedad garantizará la idoneidad y seguridad de los productos y servicios que tiene en su portafolio, sujetándose en todo momento a lo previsto en la Ley, en los reglamentos técnicos, sanitarios.

Artículo 114.- **Divulgación de Estudios Clínicos**.[90] Para la divulgación de Estudios Clínicos, la Sociedad se sujetará a la normatividad y reglamentos que lo regula[91]. Cuando se realice la publicación de estudios, se protegerán los Datos Personales de las personas involucradas y se respetará la Propiedad Intelectual. Así mismo, la Sociedad garantizará que la información suministrada en sus Estudios Clínicos sea Veraz y completa.

Artículo 115.- **Investigación y desarrollo**.[92] La Sociedad está comprometida en el trabajo Ético de sus áreas de investigación y desarrollo, y en la constante búsqueda de los estándares más altos a nivel científico, con la finalidad de ofrecer al público productos de calidad e idóneos para su consumo.

Para garantizar lo anterior, los Destinatarios deberán sujetarse a las Leyes que regulen la materia.

Título XIV

Del comercio internacional

Artículo 116.- **Control al comercio internacional**. La Sociedad y sus Colaboradores y Contratistas cumplirán con todas las Leyes y regulaciones aplicables a la exportación e importación de bienes. Los Colaboradores y Contratistas que sean responsables por la exportación y/o importación de bienes estarán obligados a estar enterados y cumplir de manera estricta con las Leyes y regulaciones relativas a la materia.

Título XV

De la protección de Datos Personales

Artículo 117.- **De la protección de Datos Personales**. La Sociedad y los Destinatarios deben cumplir de manera estricta con la

normativa de *habeas data* en cada uno de los países en el cual la Sociedad tenga presencia industrial y/o comercial.

Es política de la Sociedad proteger la información y Datos Personales de los grupos de interés.

Artículo 118.- **Tratamiento de Datos Personales**. La Sociedad, actuando en calidad de administrador de Datos Personales, para el adecuado desarrollo de sus actividades comerciales, así como para el fortalecimiento de sus relaciones con terceros, recolecta, almacena, usa y elimina Datos Personales relativos a personas con quienes tiene o tuvo relación, tales como, sin limitar, Destinatarios, Colaboradores y sus familiares, consumidores, clientes, distribuidores, proveedores, acreedores, deudores y personas relacionadas con el sector salud[93].

Artículo 119.- **Derechos de los Titulares de los Datos Personales**. La Sociedad y los Destinatarios, respetarán y promoverán los derechos de los Titulares de los Datos Personales.

Artículo 120.- **Finalidad.** El Tratamiento de Datos Personales por parte de la Sociedad debe obedecer a una finalidad amparada por las Leyes, las cuales deberán ser transmitidas al Titular de la Información por parte de los Destinatarios, para su previa Autorización para el Tratamiento de Datos Personales.

Artículo 121.- **Implementación y Observancia de los Derechos de *Habeas Data***. La Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad implementará, observará y capacitará a los Destinatarios sobre los derechos de *habeas data*. Por tanto, aquéllos —Destinatarios— que realicen el Tratamiento de Datos Personales deberán reportar inmediatamente estas Bases de Datos y cualquier actualización a éstas a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento, al igual que las peticiones, consultas, quejas o reclamos que reciban de los Titulares de Datos Personales.[94]

Artículo 122.- **Autorización para el Tratamiento de Datos Personales**. Los Destinatarios deberán solicitar a los Titulares de los Datos Personales Autorización —para el Tratamiento de Datos Personales— previa a la incorporación o recepción del Dato Personal; expresa, es decir, explícita y concreta —Por escrito[95], oral[96] o mediante conductas inequívocas que permitan concluir que otorgó su Autorización[97], sin que el silencio del Titular de la Información se considere como tal—, de modo tal que no haya duda de que la Sociedad está habilitada para realizar el Tratamiento de sus Datos Personales para las finalidades especificadas; e informada —Al momento de solicitar el

consentimiento al Titular de la Información, debe informársele claramente: Los Datos Personales que serán recolectados; la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del administrador del Tratamiento[98] —de Datos Personales—; el Tratamiento al cual serán sometidos sus Datos Personales y las finalidades específicas del Tratamiento —de Datos Personales— que se pretende realizar, es decir: cómo y para qué se va a hacer la recolección, el uso y la circulación de los Datos Personales[99]; los derechos que tiene como Titular de la Información[100]; el procedimiento por medio del cual el Titular de la Información puede ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información y revocar la Autorización —para el Tratamiento de Datos Personales—; y la persona o área responsable para la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el Titular de la Información puede ejercer estos derechos; y el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando éstas versen sobre Datos Sensibles o sobre los datos de niñas, niños y adolescentes[101]—.

Artículo 123.- **Disposiciones Especiales Para el Tratamiento de Datos Sensibles**[102]. El Tratamiento de los Datos Sensibles está prohibido por la Ley, salvo que se cuente con Autorización en el Tratamiento de Datos Personales del Titular de la Información, en los términos del artículo anterior o que la Ley lo permita de manera expresa.

En este caso, además de cumplir con los requisitos establecidos para la autorización para el Tratamiento de Datos Personales, el Destinatario deberá: Informar al Titular de la Información que por tratarse de Datos Sensibles no está obligado a autorizar su Tratamiento[103]; Informar al Titular de la Información de forma explícita y previa cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son Sensibles y la finalidad del Tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso, sin que haya lugar al consentimiento mediante conductas inequívocas[104].

Ninguna actividad podrá condicionarse a que el Titular de la Información suministre Datos Personales Sensibles[105].

Artículo 124.- **Disposiciones Especiales Para el Tratamiento de Datos Personales de Niños, Niñas y Adolescentes**. La Sociedad sólo realizará el Tratamiento de Datos Personales cuando responda y respete los derechos de los niños, niñas y adolescentes y esté permitido por la Ley.

Artículo 125.- **Seguridad de los Datos Personales**. La Sociedad establecerá las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su

adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.[106]

La Sociedad exigirá a los Destinatarios el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 126.- Transferencia, Transmisión y Revelación de Datos Personales. En el evento en que un Destinatario pretenda transferir o transmitir los Datos personales a otra persona, deberá consultarlo previamente con la Gerencia Jurídica y Cumplimiento de la Sociedad.

Artículo 127.- Período de Vigencia de la Base De Datos. La Sociedad solo podrá recolectar, almacenar, usar o circular los Datos Personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que motivaron el Tratamiento de Datos Personales, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del Tratamiento de Datos Personales y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el Destinatario que administre la Base de Datos procederá a la eliminación de los Datos Personales en posesión de la Sociedad. No obstante lo anterior, los Datos Personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

La Sociedad documentará los procedimientos para el Tratamiento, conservación y supresión de los Datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la autoridad competente[107].

Artículo 128.- Privacidad y Confidencialidad de la información de Nuestros Aliados. La Sociedad tiene como política guardar estricta confidencialidad de la información recibida por parte de clientes, proveedores, Contratistas, autoridades y demás grupos de interés. De este modo, el Destinatario deberá guardar estricta reserva de la información que reciba o conozca con ocasión de la labor que desempeña dentro de la Sociedad, aun después de que se termine su relación laboral o vínculo, según sea el caso, sin importar si se encuentra o no rotulada como Información Confidencial.

Artículo 129.- Trámite de peticiones, consultas, quejas o reclamos. En el evento en que el Titular de la Información presente una petición, consulta, queja o reclamo a la Sociedad, el Destinatario que reciba dicha petición, consulta, queja o reclamo deberá remitirla de

manera inmediata a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad para su manejo y gestión.

Título XVI

Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países

Artículo 130.- **De la Protección Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países**. La Sociedad y los Destinatarios deberán cumplir de manera estricta con la normativa de la Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países.

La recolección y administración de datos debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Ley.

La administración de Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos y las disposiciones de la Ley. Dicha Información no podrá ser accesible por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para otorgar un conocimiento restringido sólo a los Titulares de la Información o los usuarios autorizados conforme a la Ley[108].

Todos los Destinatarios que intervengan en la administración de Datos Personales de Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países están obligados en todo tiempo a garantizar la reserva de los mismos, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos o finalizada su relación o vínculo con la Sociedad, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de Datos Personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley[109].

Artículo 131.- **Protección de la Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países**. La Sociedad cuenta con un sistema de seguridad y con las condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros de Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la Ley[110].

Artículo 132.- **Derecho de los Titulares de la Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países**. El Titular de la Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países podrá ejercer sus derechos mediante la realización de peticiones, consultas, quejas o reclamos, según el procedimiento que se describe a continuación.

Artículo 133.- **Trámite de peticiones, consultas, quejas o reclamos**. En el evento en que el Titular de la Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Terceros Países presente una petición, consulta, queja o reclamo a la Sociedad, el Destinatario que reciba dicha petición, consulta, queja o reclamo deberá remitirla de manera inmediata a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad para su manejo y gestión.

Título XVII

De la información Confidencial

Artículo 134.- **Reserva de la información Confidencial**. La Información Confidencial está sujeta a reserva.

Título XVIII

Relaciones con los clientes; proveedores; organizaciones de la salud y de pacientes; gobierno y comunidad; y terceros.

Capítulo I

Relaciones con los clientes

Artículo 135.- **Cumplimiento de políticas financieras.** Los Destinatarios deberán cumplir con las políticas financieras que apruebe el área financiera de la Sociedad relativas a las relaciones con los clientes.

Artículo 136.- **Estudio de clientes**. El Órgano de Representación y Ejecución de la Sociedad o la persona que este designe deberá realizar una investigación de los posibles clientes que comercializan productos o

servicios similares a los de la Sociedad y concertará con éstos una visita en sus instalaciones[111].

Artículo 137.- Nuevos clientes. La creación de un cliente debe responder a la necesidad de ampliar la cobertura de mercado que no pueda ser lograda por clientes existentes. El nuevo cliente debe tener como mínimo seis (6) meses de establecido en el mercado[112].

Artículo 138.- Reactivación de clientes. En el evento en que se quiera reactivar un cliente inactivo por más de un año, este deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior[113].

Artículo 139.- Estudio de seguridad y evaluación del cliente. Para la apertura de un cliente deberá realizarse un estudio de seguridad con un proveedor autorizado por la Sociedad, considerando que ni el eventual cliente ni sus socios o accionistas se encuentren en la Lista Clinton o incursos en investigaciones de naturaleza penal por lavado de activos, narcotráfico, financiación del terrorismo u otra conducta que pudiese afectar a la Sociedad. Adicionalmente, la Gerencia Financiera de la Sociedad deberá evaluar la política de pagos, riesgo crediticio, tamaño de empresa, verificación de constitución legal, detalle de la actividad u objeto social, análisis y medición de situación financiera según revisión de estados financieros y origen de fondos[114].

Artículo 140.- Actualización del estudio de seguridad. En el último trimestre de cada año, la Gerencia Financiera de la Sociedad deberá actualizar el estudio de seguridad a cada uno de sus proveedores activos.[115]

Artículo 141.- Resultado del estudio de seguridad. En el evento en que el estudio de seguridad o su actualización arroje información que represente un riesgo para la Sociedad, la Gerencia Financiera de la Sociedad enviará esta información de manera inmediata, vía correo electrónico, al correspondiente Órgano de Representación y Ejecución y a la Gerencia Legal y de Cumplimiento, para su respectiva gestión[116].

Capítulo II

Relaciones con los proveedores

Artículo 142.- Observancia de la política de compras. Los Colaboradores deben observar la política de compras que regulen la adquisición y/o contratación de bienes y servicios.

Artículo 143.- Oportunidad y calidad en el abastecimiento. Los Colaboradores deberán permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de suministro de bienes y servicios, garantizando la transparencia en el abastecimiento, al menor costo posible, con la calidad requerida[117].

Artículo 144.- Necesidad de realizar licitación. El número de proveedores a evaluar o la posibilidad de realizar una licitación se definirá de acuerdo al monto a contratar[118].

Artículo 145.- Proceso de Licitación. Los procesos de licitación deberán estar estructurados a través de un pliego de condiciones en el cual se detalle al menos lo siguiente: las necesidades y requerimientos de la Sociedad, el objeto a contratar y alcance, cronograma del proceso de invitación, facultad de terminación (a) cuando se declare desierto por ausencia de propuestas, (b) se presente una sola que no cumpla con los requisitos definidos o (c) ninguna de las propuestas se ajuste a los requerimientos formales o técnicos estipulados en el pliego de condiciones[119] .

Artículo 146.- Criterios para la elección del Proveedor. En el momento de elegir un Proveedor, la Sociedad debe tener en cuenta los siguientes criterios: precio, términos de pago, calidad, plazo de entrega, comunicación y colaboración, nivel del servicio, cobertura nacional e internacional según el caso, integridad, responsabilidad financiera, capacidad técnica y productiva, cumplimiento de disposiciones legales y permisos, terminación del contrato, penalización por incumplimiento, póliza de anticipo, de ser el caso, pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, cumplimiento de la política para la prevención y control del riesgo de lavado de activos, narcotráfico y financiación del terrorismo, confidencialidad, inclusión en Lista Clinton y vinculación con investigaciones de naturaleza penal por otra conducta que pudiese afectar a la Sociedad[120].

Artículo 147.- Término para pago a proveedores. El Colaborador no podrá incumplir con el término mínimo para pago a proveedores según la política de la Sociedad[121].

Artículo 148.- Cumplimiento de la política para la prevención y control de riesgo de lavado de activos, narcotráfico y financiación del terrorismo. Todo proveedor debe cumplir con lo dispuesto en la política para la prevención y control de riesgo de lavado de activos, narcotráfico y financiación del terrorismo de la Sociedad[122].

Artículo 149.- Servicios presupuestados. Los gastos de las áreas solicitantes del producto o servicio deben estar autorizados, según el presupuesto aprobado. Todo bien y servicio recibido deberá ser facturado y causado conforme a las políticas señaladas para el efecto[123].

Artículo 150.- Selección de nuevos proveedores. La selección de un nuevo proveedor se hará cuando se requiera un bien o un servicio que no pueda ser suministrado por uno —proveedor—históricamente aprobado, cuando se evidencie una oportunidad de mejora respecto a calidad y/o costo del bien o servicio a comprar o por retiro de un proveedor histórico por su desempeño[124].

Artículo 151.- Proveedores críticos y no críticos. Los proveedores están clasificados como críticos y no críticos dependiendo de la importancia del bien o servicio para la Sociedad. Las compras asignadas a proveedores críticos deben estar amparadas bajo un contrato o un acuerdo comercial de suministro de bienes y servicios[125].

Artículo 152.- Compras a proveedores no críticos. Las compras asignadas a proveedores no críticos deberán tener un contrato o acuerdo comercial de suministro cuando la Sociedad lo requiera.

Artículo 153.- Bienes o materias primas controladas. En el caso de bienes o materias primas controladas por el Fondo Nacional de Estupefacientes o quien haga sus veces o cualquier ente gubernamental competente, el Colaborador debe verificar la existencia del respectivo cupo o permiso. Si no existe, no podrá emitir la orden de compra[126] .

Capítulo III

Relaciones con Profesionales de la Salud y organizaciones de la salud

Artículo 154.- Garantía de la autonomía de Profesionales de la salud. La Sociedad reconoce y garantiza en su interacción con los Profesionales de la Salud, su autonomía para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los Pacientes que tienen a su cargo[127].

Artículo 155.- Prohibiciones. La Sociedad prohíbe a todos sus Destinatarios cualquier tipo de constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los Profesionales de la Salud y la seguridad del Paciente[128].

Artículo 156.- Prohibición de Dádivas o Prebendas. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de Dádivas o Prebendas a Profesionales de la salud en el marco de su ejercicio laboral o funcional, sean éstas en dinero o en especie por parte de los Destinatarios[129], bien sea de forma directa o por interpuesta persona.

Artículo 157.- Educación continuada. La entrega de material informativo o educativo a Profesionales de la Salud está permitida siempre que sea económico o asequible, esté relacionado con la práctica de medicina, sea beneficioso para el cuidado de los Pacientes, no atenúe las prácticas de negocio rutinarias del receptor y no constituya una Dádiva o Prebenda. La entrega de dicho material no podrá incentivar la recomendación y/o prescripción de un bien o servicio[130].

Artículo 158.- Honorarios por servicios. Los contratos entre la Sociedad y organizaciones de Profesionales de la Salud o Profesionales de la Salud, bajo los cuales dichas organizaciones o Profesionales de la Salud prestan un servicio al mismo, sólo están permitidos si éstos —los servicios— no constituyen un incentivo para recomendar y/ o prescribir un bien o servicio[131].

Artículo 159.- Eventos y hospitalidad[132]. Todo Evento organizado o patrocinado, en todo o en parte, por la Sociedad deberá ser llevado a cabo en una instalación adecuada y con una agenda que se relacione

con el objetivo del mismo —del Evento—. La hospitalidad que se ofrezca a los asistentes del Evento deberá ser apropiada, moderada, razonable y exclusiva para los fines de dicha reunión.

Ninguna invitación a un Evento podrá extenderse a personas no interesadas en el desarrollo de la agenda ni condicionarse al consumo, prescripción, recomendación o promoción de un bien o servicio.

Está prohibida cualquier Transferencia de Valor a favor de un participante del Evento a título de compensación, salvo que medie una relación jurídico laboral o de prestación de servicios.

La hospitalidad que se preste en conexión con los Eventos nacionales o internacionales, solo se prestará a los participantes del Evento y deberá estar limitada a viaje, comidas, acomodación y cuotas de inscripción y ninguna de éstas podrá exceder lo estrictamente necesario, de acuerdo al propósito del Evento. En ningún caso, la hospitalidad podrá superar lo que normalmente los Profesionales de la Salud estarían dispuestos a pagar por su cuenta. Igualmente, no se deberá patrocinar u organizar entretenimiento. Adicionalmente, no se deberán usar espacios con instalaciones recreativas o que sean lujosos[133].

Artículo 160.- **Eventos organizados por terceros**. Los Eventos organizados por terceros que la Sociedad patrocine en alguna proporción, deberán ser organizados por instituciones legalmente constituidas[134].

Artículo 161.- **Procedimiento interno**. La Sociedad deberá documentar debidamente cualquier patrocinio por hospitalidad que proporcione en un Evento, verificando el cumplimiento de todas las disposiciones de este Código[135].

Artículo 162.- **Eventos a Organizaciones de Pacientes**. La participación de Pacientes en Eventos deberá efectuarse a través de Organizaciones de Pacientes. La invitación a éstos podrá extenderse al Cuidador del Paciente[136].

Los Eventos no pueden ser promocionales; no pueden ser utilizados para la recolección de datos de los Pacientes; y no deben otorgarse beneficios por solo asistir.

Artículo 163.- **Eventos internacionales**[137]. La Sociedad sólo podrá organizar o patrocinar Eventos fuera de su domicilio cuando: (i) La mayoría de los invitados estén fuera del mismo —de su domicilio—; (ii) la ubicación de los recursos necesarios objeto del Evento estén por fuera del mismo —de su domicilio—.

A no ser que esté prohibido por la Ley del país donde se realice el Evento internacional, la información promocional entregada a los participantes de dicho Evento, podrá referirse a productos o usos que no estén registrados en dicho país, o que esté registrado de manera diferente, siempre que, dicho material promocional esté acompañado por una consigna indicando los países en los que el producto se encuentra registrado, y que las condiciones de registro son diferentes internacionalmente.

Artículo 164.- **Consultores**. Se permite la contratación de Profesionales de la Salud como consultores, asesores o empleados a medio tiempo por la Sociedad, siempre que los acuerdos que contemplen dicha consultoría, cumplan con los siguientes criterios: (i) Ser suscritos con antelación a la prestación del servicio o labor, especificando los servicios o labores que se prestarán; (ii) Identificar la necesidad legítima y legal de los servicios o labor; (iii) Estar directamente relacionados con la necesidad del servicio o labor; (iv) Contratar la cantidad de Profesionales de la Salud que sea necesaria para la prestación del servicio o labor; (v) La remuneración por los servicios o labor deberá atender a la naturaleza de los servicios o labores prestadas; (vi) Hacer un uso adecuado de los servicios o labores prestadas por los consultores; (vii) La contratación no podrá constituir un incentivo para la recomendación y prescripción de bienes y servicios; (vii) Incluir disposiciones relativas a la obligación del consultor o trabajador de declarar que él / ella es un consultor o trabajador de la Sociedad, cada vez que él / ella escriba o hable en público sobre un tema que sea objeto del acuerdo o cualquier otra cuestión relacionada con éste[138].

Artículo 165.- **Muestras médicas[139].** En la medida en que la Ley lo permita, podrán otorgarse muestras médicas a los Profesionales de la Salud que prescriban Medicamentos, siempre y cuando las etiquetas, rótulos y empaques estén marcadas con las con la leyenda "Muestra médica - Prohibida su venta" y se utilicen para la promoción de los Medicamentos dentro del cuerpo médico u odontológico.

En ningún caso, deberán entregarse muestras de Medicamentos que contengan principios activos sicotrópicos, estupefacientes o bajo control de una autoridad gubernamental o restringidos por la autoridad

competente o cuya presentación comercial sea superior a la más pequeña que el Medicamento tiene aprobada.

La Sociedad deberá controlar y registrar las muestras médicas que se entreguen.

Capítulo IV

Relaciones con gobierno y comunidad

Artículo 166.- Relaciones con el Gobierno. La Sociedad y los Destinatarios se aproximarán a las entidades gubernamentales y a sus funcionarios de la manera en que lo prescriben las Leyes y bajo ninguna circunstancia prometerá o dará Prebendas o Dádivas, independientemente de su valor, a Servidores Públicos para obtener o conservar negocios o decisiones favorables a sus intereses.

Artículo 167.- Relaciones con la comunidad. La Sociedad y los Destinatarios tendrán relaciones sanas con la comunidad y sus grupos de interés, primando siempre la Ética y la moral en las mismas.

Artículo 168.- Donaciones o contribuciones Políticas. La Sociedad y los Destinatarios observarán las disposiciones legales para realizar Donaciones a partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular. Cualquier Donación o contribución que se pretenda realizar deberá ser aprobada por el Órgano de Administración de la Sociedad[140].

Artículo 169.- Donaciones a entidades con o sin ánimo de lucro. Las Donaciones a entidades con o sin ánimo de lucro deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Título XIX

Publicidad y Promoción

Artículo 170.- El registro sanitario o su equivalente[141]**.** Ningún producto que lo requiera y que la Sociedad fabrique y/o comercialice podrá, según fuese el caso, producirse, importarse, exportarse, procesarse, envasarse, empacarse, expenderse, comercializarse,

Promocionarse o Publicitarse en el país o en aquél al cual se exporte sin la previa expedición del correspondiente registro sanitario o su equivalente por parte de la autoridad competente.

Artículo 171.- Información del material publicitario y/o promocional[142]—[143]**.** La información Publicitaria y/o Promocional sobre los productos fabricados y/o comercializados o servicios prestados por la Sociedad deberá estar acorde con la información aprobada en el respectivo registro sanitario —para el caso de los productos—; ser precisa, clara, equilibrada, legible, Honesta, transparente, responsable, objetiva y ser suficiente para que el destinario de la misma evalúe la bondad y valor de éstos; y con lo dispuesto en la normatividad.

En todo caso, la información Publicitaria y/o Promocional de los productos fabricados y/o comercializados o servicios prestados por la Sociedad no deberá contrariar las Leyes generales aplicables en materia de educación sanitaria, nutrición o terapéutica ni tampoco imputar, difamar y causar perjuicios o comparación peyorativa para otras marcas, productos, servicios, empresas u organismos; deberá orientar el uso adecuado de los mismos; ser objetiva, veraz y sin exagerar las propiedades de éstos; señalar sus indicaciones o usos autorizados, las cuales deben ser escritas utilizando un lenguaje claro que no genere confusión a los consumidores; ceñirse a la verdad, expresando en forma clara y precisa lo referente a las indicaciones que a ellos se les han autorizado; no deberá expresar verdades parciales que induzcan a engaño o error; respetar la libre competencia; prescindir de las palabras "etcétera", "similares", y "otras", y "demás" y sus sinónimos para hacer entender, exagerar o atribuir funciones o propiedades que no le son propias; prescindir de términos técnicos, a menos que estos se hayan convertido en expresiones de uso común; prescindir de términos o denominaciones no técnicas referentes a enfermedades o síntomas y regiones anatómicas de los animales; garantizar que la información sobre las bondades de éstos no se contraponga a la promoción de hábitos saludables; garantizar que la información no induzca a engaño o error por afirmación o por omisión a prescriptores, dispensadores, ni a usuarios; utilizar leyendas visibles, legibles en contraste y fijas cuando se trate de medios audiovisuales e impresos; difundir los mensajes en forma clara y pausada cuando se trate de medios radiales; no emplear mecanismos que atraigan la atención de los menores de edad

induciéndolos al consumo; y destacarse el nombre del responsable de la misma[144].

Parágrafo Primero. **Consulta de usos**[145]. Si se recibiere una consulta sobre los usos e indicaciones autorizadas o contraindicaciones registradas del respectivo producto, ésta deberá ser trasladada a la Dirección Médica o área que haga sus veces de la Sociedad para su respuesta, que deberá ajustarse a lo aprobado en el correspondiente registro sanitario.

Parágrafo Segundo. **Aprobación de la Información Publicitaria y/o Promocional**[146]. Sin perjuicio de la autorización que se requiera por parte de la autoridad competente, la información Publicitaria y/o Promocional sobre los productos fabricados y/o comercializados o servicios prestados por la Sociedad deberá ser aprobada previamente a su utilización por el área de las mismas que se designe para dicho efecto y la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad.

Parágrafo Tercero. **Citas bibliográficas**[147]. Las citas que se efectúen en cualquier material o comunicación deben reflejar exactamente la opinión del autor y enunciar la fuente. Las citas relativas a Medicamentos provenientes de emisiones públicas, por ejemplo, en radio y televisión, y las recogidas en el marco de Eventos privados, no deben ser utilizadas sin el permiso formal del ponente, conferenciante u orador autor de las mismas.

Parágrafo Cuarto. **Bases de Datos**[148]. Las actividades Publicitarias o Promocionales deben adelantarse observando lo dispuesto sobre la protección de Datos Personales.

Artículo 172.- Publicidad y/o Promoción de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos o naturales de venta con prescripción facultativa[149]**-**[150]—[151]. Los Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos o naturales de venta con prescripción facultativa solo podrán Anunciarse o Promocionarse en publicaciones de carácter científico o técnico, dirigidas al cuerpo médico, u odontológico. Está prohibida la propaganda de Medicamentos en la prensa, la radiodifusión, la televisión, y en general, en cualquier otro medio de comunicación y Promoción masiva.

Previa adopción de medidas que garanticen que la Publicidad y/o Promoción de Medicamentos destinada al cuerpo médico u odontológico habilitado para prescribirlos únicamente se destinará a los Profesionales de la Salud miembros de cada uno de éstos, su difusión podrá efectuarse a través de internet o cualquier otro nuevo medio de comunicación, digital o no, bajo un contexto técnico-científico o profesional, advirtiéndose que la información que figure en la página *web*, si fuese el caso, estará dirigida exclusivamente a dichos profesionales, dada su formación académica.

Artículo 173.- Publicidad y/o Promoción de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos o naturales de venta sin prescripción facultativa[152] [153]. Los Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos o naturales de venta sin prescripción facultativa podrán Anunciarse o Promocionarse en medios de comunicación, sin importar si se efectúa o no en forma masiva, observando las condiciones establecidas en el registro sanitario y solicitando previamente la autorización de la autoridad competente, cuando la Ley así lo disponga.

Artículo 174.- Información del material publicitario y/o promocional de Medicamentos[154] **, Productos Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos o naturales.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 171, toda información científica, promocional o publicitaria sobre los Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos o naturales deberá ser realizada con arreglo a las condiciones del registro sanitario y a las normas técnicas y legales previstas la normatividad vigente.

La información o propaganda dirigida al cuerpo médico u odontológico deberá ceñirse a la verdad y, por consiguiente, no podrá exagerarse sobre las bondades que pueda ofrecer su uso y deberán especificarse las acciones; indicaciones; usos terapéuticos; contraindicaciones; régimen de prescripción y dispensación; efectos colaterales; riesgos de administración; los riesgos de farmacodependencia; otras precauciones y advertencias, sin omitir ninguna de las que figuren en la literatura científica o fueren conocidas por los fabricantes; la bibliografía sobre la cual se basa la información; identificarse el principio activo con su

nombre genérico, el cual, en el caso de Medicamentos esenciales, irá en igualdad de caracteres a los del nombre o marca del Medicamento; el nombre de la Sociedad que la efectúa; y la fecha de su elaboración —de la información— o última revisión.

Artículo 175.- Actos no considerados como Promoción. No se considera como Promoción de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos o Naturales o de indicaciones terapéuticas:

1. El intercambio de conceptos científicos, bajo un contexto no Promocional, sobre los productos fabricados y/o comercializados por la Sociedad con los proveedores de salud.

2. La respuesta de la Sociedad a las solicitudes presentadas por un Profesional de la Salud interesado relacionada con los mismos —Medicamento, Producto Fitoterapéutico, Medicamento Homeopático o Natural—, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales.

3. La divulgación de información relacionada con Medicamentos o indicaciones no aprobados, que efectúe la Sociedad a los Socios y otras partes o sujetos interesados conforme lo requerido por las Leyes vigentes.

El suministro de información o documentación impresa por parte de la Sociedad al Profesional de la Salud, para que este a su vez la pueda entregar al Paciente, en relación con determinados Medicamentos aprobados que por la complejidad de su posología, vía de administración, etc., requieran información adicional, será viable cuando ésta tenga como objetivo mejorar el cumplimiento del tratamiento y cumpla con los requerimientos de la legislación de cada uno de los países en el cual la Sociedad tenga presencia industrial y/o comercial.

Artículo 176.- Colaboradores encargados de la venta. La Sociedad deberá asegurarse que los Colaboradores encargados de las ventas, cuenten con el conocimiento científico y técnico para la Promoción de los productos que fabrique y/o comercialice. Así mismo, será obligación del Colaborador informar a los Profesionales de la Salud el deber de utilizar los productos conforme a las instrucciones impartidas en el prospecto.

Título XX

Lucha contra el Soborno Nacional o Transnacional y la Corrupción y cualquier clase de delito

Artículo 177.- **Alcance**. Con el fin de apoyar los esfuerzos globales para combatir la corrupción pública y privada, diversos países han promulgado Leyes que prohíben el Soborno Nacional o Transnacional y obligan a los sujetos a comportarse debidamente más allá de las fronteras. Violar alguna de estas Leyes puede resultar en sanciones penales o administrativas para los Destinatarios y/o la Sociedad.

Los artículos de este Título pretenden establecer aquello que los Destinatarios deben y no deben hacer para cumplir con los requerimientos fijados por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 178.- **Compromiso de los Destinatarios.** Todos los Destinatarios tienen un alto compromiso en hacer negocios con integridad y esto requiere un constante esfuerzo para mantener un nivel de tolerancia cero hacia cualquier situación que conlleve al menos la sospecha de un Soborno Nacional o Transnacional u otra conducta punible. Esto aplica para cualquier actividad que se desarrolle por la Sociedad, ya sea de carácter operativo o comercial[155].

Artículo 179.- **Evaluación de Riesgos**. La Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad, mediante procedimientos de debida diligencia y de auditoría: i. Hará un seguimiento continuo en la identificación de los riesgos de la Sociedad; ii. Adoptará las medidas suficientes en conjunto con el Órgano de Administración de la Sociedad, adicionales a las previstas en el presente Código, para atenuar dichos riesgos; y, iii. Dejará por escrito los resultados de la evaluación de riesgos para que al Órgano de Administración de la Sociedad determine las modificaciones que se deben realizar.

Artículo 180.- **Debida Diligencia en la identificación de riesgos**. El área de la Sociedad encargada de la contratación, relación o interacción con el tercero, y bajo el acompañamiento de la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad, deberá adelantar una debida diligencia orientada a identificar y evaluar los riesgos de Soborno Nacional o Transnacional.

Artículo 181.- **Calificación del riesgo.** La Sociedad implementará tanto para la vinculación de Socios, Altos Directivos y Colaboradores como de clientes, Contratistas o intermediarios, un sistema de

evaluación de riesgo que incluirá, pero no se limitará a: Verificación de antecedentes judiciales, laborales, debida referenciación, cumplimiento de la política para la prevención y control del riesgo de lavado de activos, narcotráfico y financiación del terrorismo, confidencialidad, inclusión en Lista Clinton y vinculación con investigaciones de naturaleza penal por otra conducta que pudiese afectarlo —a la Sociedad—, verificación de la reputación y pruebas técnicas idóneas que permitan determinar la conveniencia o no de contratar con determinada persona natural o jurídica.

En caso de presentarse alguna duda sobre la conveniencia de contratar o no por cuestiones reputacionales, el Colaborador o la Sociedad deberá abstenerse de efectuar la vinculación.

Artículo 182.- **Hospitalidad y Atenciones**. Teniendo en cuenta que la hospitalidad juega un papel importante en los negocios, las invitaciones y atenciones serán permitidas, siempre y cuando sean razonables, legítimas y proporcionales al contexto de la actividad empresarial.

Es evidente que las invitaciones pueden generar Conflictos de Interés y por esta razón pueden presentarse casos en los que la atención o invitación puede infringir el presente Código. Cuando esto ocurra, el Destinatario que haya recibido la atención o invitación deberá rechazarla explicando que se hace en cumplimiento de las disposiciones de este Código. En casos excepcionales, en los que se considere que debe ser aceptada debido a que el rechazo se convierte en una ofensa mayor, el Destinatario deberá consultar al Gerente Jurídico y de Cumplimiento de la Sociedad la forma de proceder.

Artículo 183.- **Obsequios e Invitaciones**. Los Destinatarios no podrán ofrecer o recibir a/o de un tercero obsequios o invitaciones que no sean razonables y proporcionales al contexto de la actividad empresarial y, en todo caso, que sean aptos para crear Conflictos de Interés.

Si se ofrece a un Destinatario una invitación o un obsequio que pueda infringir este Código, este Destinatario deberá rechazarlo explicando que se hace en cumplimiento de las disposiciones del mismo. En casos excepcionales en los que se considere que debe ser aceptado la invitación o el obsequio debido a que el rechazo es una ofensa mayor, el Destinatario deberá consultar a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad la forma de proceder.

Está prohibido el ofrecimiento, entrega o aceptación de invitaciones u obsequios en dinero en efectivo.

Artículo 184.- **Remuneraciones y pago de comisiones a Altos Directivos, Colaboradores y Contratistas**. Las remuneraciones y pago de comisiones a Altos Directivos o Colaboradores o Contratistas deberán estar directamente relacionadas con la labor o servicio prestado. En ningún evento dicha remuneración o pago de comisión podrá ser usada para dar, ofrecer, o prometer a un Servidor Público, directa o indirectamente: sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el Servidor Público; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción.

Artículo 185.- **Actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje**. La Sociedad podrá proveer los gastos relativos al entrenamiento, alimentación, hospedaje y viaje de los Destinatarios, cuando la causa lo amerite. Bajo ninguna circunstancia estos gastos podrán implicar alguna de las siguientes conductas: dar, ofrecer, o prometer a un Servidor Público, directa o indirectamente: sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el Servidor Público; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción.

Artículo 186.- **Contratistas.** Una vez calificado el riesgo y aprobada la contratación, la Sociedad acordará con los Contratistas compromisos expresos para prevenir el Soborno Nacional o Transnacional y demás conductas punibles relacionadas con la corrupción pública o privada, cuyo texto deberá constar en los respectivos contratos conforme a lo prescrito por la Ley o la regulación pertinente. En aquellos casos en los que el contrato no conste por escrito, los compromisos deberán incluirse en un documento que contenga, al menos lo siguiente: i. La manifestación expresa del Contratista en el sentido de que ha sido informado por la Sociedad respecto de su obligación de cumplir las Leyes relacionadas con la prevención y sanción del Soborno Nacional o Transnacional y demás conductas punibles relacionadas con la corrupción pública o privada, y que conoce este Código de la Sociedad y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Narcotráfico y de la Financiación del Terrorismo, así como las consecuencias de infringirlo; ii. La constancia

de la correspondiente capacitación en relación con las mencionadas políticas. iii. La inclusión de penalidades económicas significativas cuando un Contratista incurra en conductas violatorias a este Código.

Artículo 187.- **Socios, Altos Directivos y Colaboradores** La Sociedad diseñará e implementará mecanismos de entrenamiento desde el momento mismo del ingreso de sus nuevos Socios o Colaboradores o Altos Directivos, para dar a conocer los alcances de las políticas de control de Soborno Nacional o Trasnacional y otras conductas punibles y del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Narcotráfico y de la Financiación del Terrorismo. La Gerencia Jurídica y Cumplimiento de la Sociedad, coordinará entrenamientos de mayor profundidad a los cargos críticos en materia de Soborno Nacional y Transnacional y demás conductas punibles relacionadas con la corrupción pública o privada y establecerá los mecanismos propios para obtener una retroalimentación sobre la efectividad de los mismos.

Artículo 188.- **Monitoreo y seguimiento**, La Sociedad establecerá mecanismos de capacitación permanente, así como de una debida retroalimentación a fin de evaluar la pertinencia y efectividad de las acciones adoptadas para mitigar el riesgo en materia de Soborno Nacional y Transnacional y demás conductas punibles relacionadas con la corrupción pública o privada.

Artículo 189.- **Mecanismos de información y Delación**. Cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha de cualquier violación a las políticas en contra del Soborno Nacional o Transnacional, de las conductas punibles relacionadas con la corrupción pública o privada o del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Narcotráfico y de la Financiación del Terrorismo y en general, de cualquier actuación por parte de un Destinatario, debe comunicarse inmediatamente con la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad.

La Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad no permitirá el ejercicio de ninguna acción en contra de la persona delatora de buena fe, aun en el evento en que el resultado de la investigación del hecho resultare en que la sospecha o la denuncia es infundada.

Título XXI

Competencia desleal

Artículo 190.- **Alcance**. Las Leyes de competencia prohíben acuerdos anticompetitivos entre competidores, abusos de posiciones

dominantes e incluyen disposiciones específicas relacionadas con los acuerdos con distribuidores y otros clientes. Las entidades de control están legitimadas para realizar investigaciones en estos aspectos, las cuales pueden resultar en sanciones administrativas o denuncias penales para la Sociedad y/o sus Destinatarios, que dañan su reputación.

La Sociedad y los Destinatarios creen en la competencia leal y propende por el desarrollo de la competencia apropiada. Por esta razón, todas sus actividades y operaciones deberán conducirse conforme a los principios de la competencia leal y todas las regulaciones aplicables.

La Sociedad y los Destinatarios no participará en ninguna clase de cartel empresarial aun cuando no exista una Ley de competencia desleal que expresamente lo prohíba. Igualmente, los Destinatarios no entablarán ni propiciarán conversaciones sobre precios, clientes o contratos de venta con los competidores y evitarán cualquier actividad que tenga la apariencia de restringir el comercio.

El Órgano de Administración de la Sociedad debe asegurarse de que las prohibiciones legales y los requerimientos que aplican a los Destinatarios en los mercados en los cuales la Sociedad tiene presencia industrial y/o comercial sean identificados y documentados por la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad.

Artículo 191.- **Promoción y argumentos de venta de nuestros productos**. En los procesos de Promoción y venta de productos o servicios, los Altos Directivos, Colaboradores y Contratistas de la Sociedad deben seguir los mandatos de las Leyes de competencia y para ello deben recibir el entrenamiento adecuado que les permita identificarlos.

Artículo 192.- **Programas de comunicación y entrenamiento**. Los programas de comunicación y entrenamiento deben ser previamente avalados por la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos locales aplicables, independientemente de si han sido utilizados o autorizados en ocasiones anteriores.

Artículo 193.- **Benchmarking o evaluación comparativa**. La obtención de información de los competidores está permitida cuando es obtenida de fuentes públicas. Es necesario evitar conversaciones con empleados de los competidores que persigan la obtención de Información Confidencial de sus negocios. En todo momento debe actuarse con honradez y no es aceptable valerse de engaños para conseguir información de los competidores.

Artículo 194.- **Responsabilidad**. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, la Sociedad, así como sus Colaboradores y Altos Directivos son responsables de la actuación de sus representantes y agentes en el mercado y en razón de ello, debe garantizar que cualquier actuación cumpla con los requisitos antes mencionados.

Título XXII

Propiedad intelectual y protección de nuestros signos distintivos

Artículo 195.- **Confidencialidad de los derechos de Propiedad intelectual**. La información concerniente a los derechos de Propiedad Intelectual de la Sociedad es privada y no debe compartirse con nadie que no esté autorizado para conocerla.

Cualquier copia, transformación o divulgación de la información que componga los derechos de Propiedad Intelectual de la Sociedad, ya sea que encuentre protegido o no ante cualquier entidad, que sea guardado en sitios no autorizados como la nube, cuentas personales de correo electrónico, ordenadores domésticos, ubicaciones de almacenamiento obtenidas personalmente o lugares inseguros, será objeto de investigación.

Artículo 196.- **Obligación de Protección**. Los Destinatarios deben ser especialmente cuidadosos en proteger los derechos de Propiedad Intelectual que la Sociedad posee y utiliza para su ventaja competitiva en el mercado y para ello, entre otras precauciones a tomar, deben evitar hablar o compartir información relativa a estos elementos en lugares públicos, como convenciones, reuniones, cursos, aeropuertos, medios de transporte o restaurantes.

Artículo 197.- **Obligación de Denuncia**. Los Destinatarios deben reportar a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad cualquier sospecha de transgresión de los derechos de Propiedad Intelectual de la Sociedad.

Artículo 198.- **Cumplimiento de procesos internos en materia de protección de los derechos de propiedad industrial**. Cuando se busquen nuevos desarrollos o se preparen lanzamientos de nuevos productos, marcas, servicios, diseños, invenciones, comunicaciones, Publicidad, Promociones, los Colaboradores deben asegurarse de surtir todas las etapas de estudio y aprobación por parte de las áreas de

mercadeo, del Órgano de Representación y Ejecución de la Sociedad o quien delegue para el efecto, de la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad y de las demás áreas involucradas, que permitan una salida al mercado con la seguridad de no vulnerar los derechos de terceros y de proteger los de la Sociedad. Cuando se cuente con la colaboración de terceras personas, los Colaboradores —de la Sociedad— deben asegurarse de suscribir los contratos de confidencialidad y servicios que sean indicados por la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad para proteger los derechos de Propiedad Intelectual de ésta.

Artículo 199.- **Obligación de Resguardo**. La Sociedad es propietaria de toda la información creada por sus Socios, Altos Directivos y Colaboradores, en razón de sus funciones o cargo, y Contratistas, en razón de un contrato que así lo prevea, sin importar dónde se encuentre almacenada, condición que se mantiene inalterable cuando desaparece el vínculo jurídico entre éstos y la Sociedad. En virtud de lo anterior, los Destinatarios deben:

1. Mantener custodia y discreción de toda información guardada en archivos físicos y electrónicos de la Sociedad, de todo documento que en razón de sus funciones o cargo o disposición contractual esté bajo su responsabilidad y de toda información no pública facilitada confidencialmente.

2. Comunicar oportunamente al Órgano de Representación y Ejecución de la Sociedad o a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad, toda situación que pueda perjudicar la confianza o credibilidad de la Sociedad.

3. Consultar al Órgano de Representación y Ejecución de la Sociedad o a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad si no está seguro respecto a si una información debe ser considerada como un derecho de Propiedad Intelectual.

Título XVIII

Conflicto de Intereses

Artículo 200.- **Situaciones enunciativas de Conflictos de Interés**. Para los efectos del presente Código, so pena que se configure la existencia de un Conflicto de Interés, los Destinatarios, no podrán:

1. Vincular o autorizar la celebración de un contrato entre la Sociedad con sociedades o personas naturales o adoptar una decisión de un asunto a su cargo en las que ellas, su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil tengan interés directo o indirecto.

2. Vincular o autorizar la celebración de un contrato entre la Sociedad con sociedades o personas naturales o adoptar una decisión de un asunto a su cargo en las que ellas o su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil sean apoderados.

3. Ser, al igual que su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil, tutores o curadores de quien formule una petición ante la Sociedad.

4. Resolver la petición presentada a la Sociedad por una persona con la cual ellas o su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil sostengan algún tipo de controversia de carácter judicial.

5. Ser de quien presente una petición a la Sociedad, al igual que su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil, acreedores o deudores, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimientos de crédito o sociedades anónimas.

6. Ser, al igual que su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil, herederos o legatarios de quien presente una petición a la Sociedad antes de la iniciación del trámite materia de decisión.

7. Ser, al igual que su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil, socios del asociado o su representante o apoderado en sociedades de personas que estén interesadas en contratar con la Sociedad.

8. Dar a una persona, al igual que su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil, consejo o concepto fuera del ejercicio de sus funciones sobre las cuestiones materia de decisión.

9. Decidir una petición de quien, o del representante o apoderado de éste, las ha denunciado previamente —a ellas— o a su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil.

10. Decidir una petición del peticionario, o del representante o apoderado de éste, que ellas o su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil, previamente ha denunciado o por estar legitimados para intervenir en un proceso como parte civil.

11. Decidir una petición de quien, o del representante o apoderado de éste, pueda predicarse la existencia de una enemistad grave o amistad íntima con ellas o su cónyuge o compañero y parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de Afinidad y único civil.

12. Ser propietaria de acciones, cuotas de interés, participaciones u otros intereses financieros en cualquier persona jurídica con la cual la Sociedad hace negocios o con cualquier competidor, ya sea persona natural o jurídica. No aplica para las inversiones de títulos en una persona jurídica que esté inscrita en la bolsa de valores y tenga bursatilidad[156] y en la cual no tenga control.

13. Realizar negociaciones de compraventa o alquiler de propiedad raíz con la Sociedad, sin previa autorización explícita del Órgano de Administración del Grupo[157].

14. Actuar como asesores, empleados, miembros del Órgano de Administración u órgano equivalente o en cualquier posición para persona natural o sociedad no vinculada, de la competencia o con objeto social relacionado, proveedor, cliente o Contratista de la Sociedad[158].

15. Ejercer cualquier clase de coacción sobre los subalternos o sobre quienes ejerzan funciones empresariales, para obtener provecho para sí o para terceros, o decisiones adversas a la Sociedad[159] o a terceras personas.

16. Aprobar sus propios gastos, ni los de sus superiores, salvo las excepciones que explícitamente autorice el Órgano de Administración de la Sociedad.

17. Llevar a cabo operaciones con personas jurídicas pertenecientes al Grupo en condiciones diferentes al mercado.

Parágrafo Único. La anterior relación no es taxativa, sino simplemente enunciativa, y en ningún evento se tendrá como Conflicto de Interés: (i) El establecimiento de una relación laboral entre la Sociedad y cualquier persona con vínculo o grado de parentesco con una persona vinculada a la Sociedad, en razón de su condición de Socio; (ii) o la celebración de contratos entre Sociedades Vinculadas; (iii) o la celebración de acuerdos de accionistas entre los Socios y las Sociedades Vinculadas.

Título XXIV

Veeduría del Código de Ética

Artículo 201.- <u>Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad como Oficial de Cumplimiento</u>. La Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad como Oficial de cumplimiento tendrá a su disposición todos los recursos humanos, tecnológicos y económicos, necesarios para: i. Ejercer el control, supervisión y hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de este Código, en la medida en que sus Normas no contravinieren lo dispuesto en la Ley; ii. Presentar al Órgano de Dirección y Administración del Grupo al menos cada tres meses, informes de su gestión; iii. Dirigir las actividades para la evaluación de los riesgos de Soborno Nacional o Transnacional; iv. Administrar el Sistema de Gestión de Riesgo de Soborno Nacional y Transnacional; v. Informar oportunamente al Órgano de Administración de la Sociedad acerca de cualquier infracción a las disposiciones de este Código; vi. Realizar actividades con los Colaboradores y Altos Directivos para la prevención del Soborno Nacional o Transnacional y conductas punibles relacionadas con la corrupción pública o privada; vii. Establecer un sistema de acompañamiento y orientación permanente a los Colaboradores y Destinatarios en relación a las disposiciones de este Código; viii. Ordenar el inicio de investigaciones por posibles vulneraciones a las disposiciones de este Código; ix. Adelantar la segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelanten contra presuntos infractores y cumplir con las funciones y deberes que a su cargo se establezcan en este Código. En todo caso, tendrá atribuciones suficientes para tomar las determinaciones necesarias en orden a que se cumpla con lo dispuesto en este Código, sin contravenir la Ley; y x. Las

demás funciones señaladas en el presente Código.

Artículo 202.- Inquietudes y Línea Ética. El cumplimiento de la Ley y de las Normas del presente Código es responsabilidad de todos los Colaboradores de la Sociedad. Por ello, cualquier inquietud que sobre éstas se tengan debe transmitirse a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad para su absolución y cuando se tenga conocimiento de una eventual o real transgresión de las mismas —Ley y Normas de este Código— deberá denunciarse. Para tal efecto, se establece el siguiente canal de la Línea Ética: mail: lineadeetica@lasante.com.co.

Artículo 203.- Protección del denunciante y ambiente libre de represalias. Para evitar retaliaciones de cualquier tipo, la Sociedad protegerá la identidad del denunciante.

Título XXV

Régimen sancionatorio[160]

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 204.- De la actuación. Con el propósito de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Código, sin contravenir la Ley, la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad instruirá a un Asesor Jurídico del área jurídica de la Sociedad (de ahora en adelante Abogado Instructor) para iniciar las investigaciones que estimen necesarias, bien sea de oficio o a solicitud de cualquier Destinatario.

Artículo 205.- De la intervención facultativa del denunciante. El denunciante, si voluntaria y autónomamente así lo decide, podrá intervenir en el curso del procedimiento para auxiliar al investigador para adelantar la correspondiente investigación.

Artículo 206.- De la obligación de informar a la justicia ordinaria. Si el hecho materia del procedimiento sancionatorio se considera que puede llegar a ser constitutivo de delito, se deberá poner en conocimiento de la autoridad competente, acompañando copia de las actuaciones surtidas.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal o de otra índole, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio previsto en este

Código.

Artículo 207.- **Firma de las actas o documentos.** Toda acta debe contener las firmas autógrafas de las personas que hayan intervenido. Si la diligencia fuere grabada, se levantará acta en que conste fecha y hora de la misma, la que será suscrita por quienes tomaron parte en ella. Si se observare inexactitud, oscuridad, adición o deficiencia, se hará constar, con las rectificaciones y aclaraciones pertinentes. No deberán dejarse espacios, ni hacerse enmiendas, abreviaturas o raspaduras. Los errores o faltas que se observen se salvarán al terminarla.

Artículo 208.- **Notificaciones.** Cualquier decisión que se emita dentro de un proceso sancionatorio deberá notificarse personalmente al investigado en el área donde trabaja en la Sociedad o en correo electrónico laboral y si se trata de un tercero u otro Destinatario en la dirección registrada.

Capítulo II

De la actuación

Artículo 209.- **De la apertura del proceso sancionatorio**. Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Abogado Instructor de la Sociedad iniciará la correspondiente investigación en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las Normas del presente Código.

Artículo 210.- **Cesación de procedimiento.** En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente comprobado que el hecho imputado no ha existido, o que el investigado no lo cometió, o que la conducta es atípica, o que está plenamente demostrada una causal excluyente de responsabilidad, o que el proceso no podía iniciarse o no puede proseguirse, el Abogado Instructor de la Sociedad así lo declarará. Este acto deberá notificarse.

Artículo 211.- **De la formulación de cargos**. Una vez abierta la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se formulan.

Artículo 212.- **Del término para presentar descargos**. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, deberá presentar sus descargos en forma escrita y aportar y solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 213.- **Decreto y práctica de pruebas**. El Abogado Instructor de la Sociedad decretará la práctica de pruebas que considere conducentes, señalando para estos efectos un término de quince (15) días hábiles que podrá prorrogarse por un período igual, si en el término inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Artículo 214.- **De la calificación de la falta e imposición de las sanciones**. Vencido el término de que trata el artículo anterior y dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al mismo, el Abogado Instructor de la Sociedad procederá a valorar las pruebas con base en la sana crítica y a calificar la falta e imponer la sanción si a ello hubiere lugar, de acuerdo con dicha calificación.

Artículo 215.- **De las circunstancias agravantes**. Se consideran circunstancias agravantes de una infracción las siguientes:
a) Por los efectos dañosos del hecho infractor de las Normas;
b) Cometer la falta para ocultar otra;
c) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela sin razones a otro u otros;
d) Infringir varias Normas con la misma conducta.

Artículo 216.- **De las circunstancias atenuantes**. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

a) El no haber sido sancionado anteriormente;
b) Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la iniciación del procedimiento sancionatorio;
c) Informar la falta voluntariamente antes de que produzca daño.

Artículo 217.- **De la exoneración de responsabilidad**. Si se encontrare que no se ha incurrido en violación de las disposiciones de este Código se expedirá el acta correspondiente, por medio de la cual se declare exonerado de responsabilidad al presunto infractor y se ordenará archivar el expediente.

Artículo 218.- **De la formalidad de las actas mediante las cuales se impone una sanción**. Las sanciones deberán imponerse mediante acta, expedida por el Abogado Instructor de la Sociedad, la cual deberá notificarse personalmente al afectado o a su representante legal o a su apoderado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles posteriores a su expedición, contra el acta en mención procede el recurso de apelación ante la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento de la Sociedad.

Artículo 219.- **De las clases de sanciones**. Las sanciones podrán consistir en:
a) Amonestación;

b) Suspensión del cargo
c) Terminación del contrato

Artículo 220.- **De la amonestación**. Consiste en la llamada de atención que se hace por escrito, a quien ha violado cualquiera de las disposiciones del presente Código, sin que dicha violación implique un perjuicio grave. Tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión y tendrá como consecuencia la conminación.

En el escrito de amonestación se precisará el plazo que se da al infractor para el cumplimiento de las disposiciones violadas, si es el caso.

Artículo 221.- **Suspensión**. Consiste en el retiro temporal del cargo, hasta tres meses, dependiendo de la gravedad de la falta, según lo determine la instancia competente.

En cualquier caso, la violación de las disposiciones de los Títulos XX y XXIII comportará, por lo menos, la imposición de Suspensión.

Si el sancionado fuese uno de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, la Suspensión conducirá al retiro hasta por dos (2) años de dicho órgano.

Artículo 222.- **Terminación**. Consiste en el retiro definitivo como consecuencia de la terminación de la relación laboral o contractual de forma definitiva, independientemente de lo contemplado en el respectivo acuerdo, debido al perjuicio grave que genera o ha podido generar la infracción.

Artículo 223.- **Del término de las sanciones**. Cuando una sanción se imponga por un período determinado ésta empezará a contarse a partir de los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de la del acta que la imponga, si contra la misma no procede recurso.

Título XXVI

Vigencia

Artículo 224.- **Vigencia.** Este Código empezará a regir a partir del 31 de marzo de 2017.